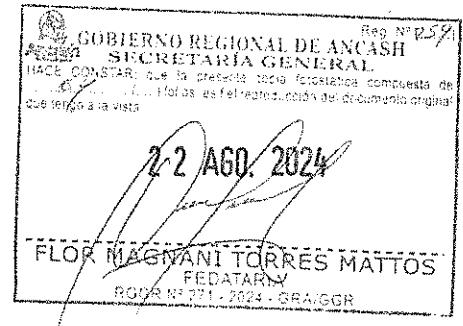
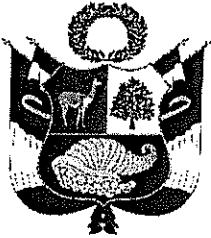


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**N° 475-2024-GRA/GGR**

Huaraz, 19 de agosto de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 18-2023-JHFV/JEFE DE SUPERVISION de fecha 19 de julio de 2023, el Informe N° 3669-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 25 de setiembre de 2023, el Informe N° 3669-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 25 de setiembre de 2023 y el Informe Legal N° 321-2024-GRA/GRAJ de fecha 08 de mayo de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 277-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y la empresa Kranfort Contratistas Generales S.A., producto de la Licitación Pública N° 041-2022-GRA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por el monto de S/ 4'304,640.68 (Cuatro millones trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta con 68/100 soles) incluido IGV por 150 días calendarios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de la Localidad de Llama, Distrito de Llama – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash" CUI N° 2454659;

Que, mediante Carta N° 112-2023-KCGSA de fecha 13 de julio de 2023, el Representante Legal de la Empresa Kranfort Contratistas Generales, solicita ampliación de plazo por 16 días calendarios los mismos que se contaría a partir del día 13 de junio al 28 de junio de 2023, en el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de la Localidad de Llama, Distrito de Llama – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash" CUI N° 2454659 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que con fecha 12 de junio de 2023, la Residencia suspende la ejecución de la obra por la causal del no pago de tres valorizaciones consecutivas, quedando anotada dicha circunstancia en el asiento 184 del Cuaderno de Obra del Residente, luego con fecha 01 de julio de 2023, la Residencia comunica a la Supervisión de Obra y a la entidad la finalización de la causal de dicha paralización, ésta referencia la suscribe en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 192 y en el Asiento N° 194 de fecha 01º de julio de 2023, la Supervisión comunica a la entidad la culminación del evento que ocasionó dicha paralización;

Que, mediante Carta N° 46-2023-CONSORCIO ARTHUR/RC, el Representante Común de Consorcio Arthur hace llegar el Informe N° 18-2023-JHFV/JEFE DE SUPERVISION de fecha 19 de julio de 2023 concluyendo que la circunstancia invocada como causal de ampliación de

plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el Contratista y en la solicitud se debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, que sin embargo, la empresa Contratista Kranfort Contratistas Generales, realizó la suspensión de la ejecución de la obra, por motivo de que la entidad no cumplió con el pago de las tres valorizaciones consecutivas, la cual indica no es una causal de Ampliación de plazo establecida en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista se refiere a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que puedan impedir que la obra se culmine dentro del periodo establecido de ejecución de obra, como por ejemplo factores climatológicos que impiden la continuación de la obra, mas no por factores financieros que atentan contra el Principio de equilibrio financiero con el que debe contar todo Contratista para asumir las obligaciones pactadas dentro de un contrato de ejecución de obra, a su vez no hubo afectación de la ruta crítica ni modificó el plazo contractual de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de la Localidad de Llama, Distrito de Llama – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash" CUI Nº 2454659;

Que, mediante Informe Nº 3669-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 25 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras hace de conocimiento el contenido del Informe Técnico, emitido por el Coordinador de Obra – Ingeniero Ruben Oswaldo Polo Chávez, concluyendo se declare Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por no enmarcarse dentro del procedimiento establecido en el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, posteriormente con fecha 29 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Nº 356-2023-GRA/GRI que ratifica lo señalado por el Supervisor de Obra indicando que la solicitud de Ampliación debe ser declarada improcedente por cuanto no existe afectación de la ruta crítica y por no cumplir con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. "En esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así como por (ii) la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que estas afecten el plazo;

Que, por su parte, el numeral 158.2 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización", como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización;

Que, en ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento", de lo cual se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado, la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley y en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente);

Que, teniendo claro lo mencionado anteriormente, debe indicarse que el artículo 198º del Reglamento de la LCE establece el procedimiento para la ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, el numeral 198.7 del artículo 198º del citado Reglamento señalando que "*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar del inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...) El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista (...) la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior*";

Que, por otra parte, es importante señalar que el artículo 197º del Reglamento de la LCE establece lo siguiente: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Que, como se advierte, siempre en el marco de los contratos de ejecución de obra- el contratista tiene la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo cuando se configura alguna de las causales, ajenas a su voluntad, previstas en el artículo 197º del Reglamento de la LCE, siempre que éstas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, debiendo precisarse que la solicitud de ampliación de plazo es un supuesto de modificación contractual que cuenta con su propia regulación y procedimiento, no encontrándose condicionada a la determinación de las obligaciones contractuales referidas a la gestión de los riesgos previsibles a la que se refiere el numeral 138.3 del artículo 138º del Reglamento de la LCE;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 01, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 321-2024-GRA/GRAJ de fecha 08 de mayo de 2024, concluye que se debe declarar **Improcedente** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de la Localidad de Llama, Distrito de Llama – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash" CUI N° 2454659, con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de la Localidad de Llama, Distrito de Llama – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash" CUI N° 2454659, por no cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas de la Localidad de Llama, Distrito de Llama – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash" CUI N° 2454659.

**ARTICULO TERCERO:** **DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidades correspondientes en su momento;

trámite que con arreglo a la presente Resolución, debe evaluarse por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa Kranfort Contratistas Generales, al Consorcio Supervisor Arthur, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para conocimiento y fines dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

